

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 351 y 352 de la Ley Federal del Trabajo, y 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en México, como en muchos otros países, son numerosos los talleres familiares, es decir, las unidades de producción de bienes o prestación de servicios operadas por los miembros de una familia y las personas asimiladas a la familia y que dependen de los ingresos que se generan en el Taller Familiar;

Que las actividades a que se dedican los talleres familiares inciden en los sectores de la economía o ramas del aparato productivo, así como en todas las ciudades, poblaciones o localidades, tanto urbanas como rurales;

Que el 17 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los Talleres Familiares, que tiene por objeto establecer las medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y beneficiar a sus integrantes, y

Que de conformidad a los artículos tercero, sexto y segundo transitorio del Decreto antes citado, es responsabilidad de la Secretaría de Economía dar a conocer el procedimiento mediante el cual, los talleres familiares se puedan inscribir en un registro, con la finalidad de tener acceso a los beneficios que otorga el referido Decreto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS TALLERES FAMILIARES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la inscripción en el Registro de los Talleres Familiares.

ARTICULO 2.- La administración y funcionamiento del Registro de los Talleres Familiares estará a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **Constancia:** El documento que expide la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa en el que se hace constar la inscripción en el Registro de los Talleres Familiares;
- II. **Decreto:** El Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.
- III. **Pupilo:** A las personas que están asimiladas a la familia y que dependen económicamente de los ingresos que se generan en el taller familiar.
- IV. **Registro:** El Registro de los Talleres Familiares ante la Secretaría de Economía;
- V. **SE:** La Secretaría de Economía;
- VI. **SPYME:** La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE, y
- VII. **Taller Familiar:** Aquéllos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

ARTICULO 4.- El Registro tiene por objeto inscribir a los Talleres Familiares que así lo soliciten para que puedan obtener los beneficios previstos en el Decreto.

ARTICULO 5.- La solicitud de inscripción al Registro, estará a disposición de los interesados en la página electrónica: www.talleresfamiliares.gob.mx y contiene los datos siguientes:

A) Datos del propietario del Taller Familiar:

- I. Nombre(s);
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- III. Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Sexo;
- VII. Nacionalidad;
- VIII. Dirección:
Calle;
Número exterior y, en su caso, interior.
Colonia;
Código postal, y
Ciudad, Municipio o Estado.
- IX. Teléfono, fax o correo electrónico para recibir notificaciones;

B) Datos del Taller Familiar:

- X. En su caso, nombre con el que se identifica el Taller Familiar;
- XI. Año de inicio de operaciones;
- XII. Dirección:
Calle;
Número exterior y, en su caso, interior.
Colonia;
Código postal, y
Ciudad, Municipio o Estado.
- XIII. Teléfono, fax o correo electrónico para recibir notificaciones;
- XIV. Sector en el que desarrolla sus actividades (industria, comercio, servicios), y
- XV. La(s) actividad(es) que se desarrollan en el Taller Familiar.

C) Datos de los familiares y/o pupilos que participan en el Taller Familiar

- XVI. Nombre;
- XVII. En su caso, Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- XVIII. Fecha de nacimiento;
- XIX. Lugar de nacimiento;
- XX. Sexo, y
- XXI. Parentesco con el propietario del Taller Familiar.

La edad de los pupilos que participan en el Taller Familiar no podrá ser menor de 14 años.

No se inscribirá en el Registro, el Taller Familiar que:

- I. Cuente con más de 4 pupilos;
- II. En la realización de actividades riesgosas o insalubres participen menores de edad;
- III. No cuente con un domicilio fijo, o
- IV. Desarrolle actividades ilícitas.

ARTICULO 6.- El propietario del Taller Familiar interesado en obtener la inscripción en el Registro, deberá ingresar a la página electrónica: www.talleresfamiliares.gob.mx para capturar en línea la solicitud de inscripción, bajo protesta de decir verdad, de que los datos asentados en la misma son fidedignos y vigentes.

En el supuesto de que el propietario del Taller Familiar no esté en posibilidad de formular en línea su solicitud de inscripción al Registro, podrá acudir a las representaciones federales de la SE a fin de recibir el apoyo necesario para su requisición y obtención.

ARTICULO 7.- Una vez que la solicitud de inscripción al Registro se encuentre debidamente requisitada, se le asignará un número de folio y la página electrónica le expedirá un comprobante de inscripción en el mismo.

Si la solicitud de inscripción al Registro no cumple los requisitos previstos en el presente Acuerdo, no se le asignará número de folio y se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 8.- La SPYME dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del comprobante de inscripción en el Registro, enviará por correo certificado al domicilio del Taller Familiar que se haya dado de alta en el mismo, la Constancia, a nombre del propietario del Taller Familiar.

ARTICULO 9.- La SPYME tendrá en todo momento, la facultad de verificar y supervisar que los datos del Taller Familiar asentados en la solicitud de inscripción sean fidedignos y vigentes.

ARTICULO 10.- La Constancia que expida la SPYME, o, bien la información que obra en el Registro, será necesaria para que los Talleres Familiares puedan tener acceso a los programas y acciones concretas de fomento que pondrán a su disposición para el desarrollo de sus actividades las secretarías de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y de Turismo, así como las entidades coordinadas por éstas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 11.- Para efectos del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, programas e instrumentos de fomento por parte de la SE para el desarrollo de las actividades de los Talleres Familiares, se creará el Comité para el Fomento de los Talleres Familiares, que presidirá la Secretaría de Economía y dará a conocer su organización y funcionamiento mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 12.- En el caso de que por las facultades de comprobación de la SPYME respecto al domicilio, calidad de los integrantes de los talleres familiares y actividad del mismo, se detecte falsedad o irregularidades entre lo declarado a la SPYME y lo que se verifique por la misma, se procederá a cancelar su Registro y no podrá ser sujeto de una nueva inscripción.

ARTICULO 13.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo, es facultad de la SE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Registro iniciará su operación el día de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La SE dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el cual las constancias de inscripción en el Registro otorgadas por la SPYME, serán canjeadas por una tarjeta electrónica con las características y en los términos que el mismo aviso establezca, la cual tendrá los mismos efectos legales que el de la Constancia.

México, D.F., a 13 de enero de 2006.- El Secretario Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.